

## RESOLUCIÓN No. 02988

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Distrital 555 del 2021, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Decreto 1076 de 2015. y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicados Nos. 2021ER161943 de 05 de agosto de 2021 y 2022ER21495 del 08 de febrero de 2022, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.757.094, adjuntó la documentación a través de medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Maranta para el proyecto denominado: *“Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC63), DESDE LA TRANSVERSAL 112B BIS A CARRERA 114 HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ”*, ubicado en costado occidental de la Carrera 122 entre Calles 63B y 63C- sobre el costado sur del Canal Maranta, Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 03307 del 25 de mayo de 2022, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Maranta para el proyecto denominado: *“Contrato IDU No. 1397 de 2017 ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC63), DESDE LA TRANSVERSAL 112B BIS A CARRERA 114 HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ”*, ubicado en costado occidental de la Carrera 122 entre Calles 63B y 63C- sobre el costado sur del Canal Maranta, de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 25 de mayo del 2022 al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 03307 del 25 de mayo de 2022 fue publicado el día

23 de junio de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 3 de junio de 2022, profesional técnico de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado: “*Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC63), DESDE LA TRANSVERSAL 112B BIS A CARRERA 114 HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ”*”, sobre el Canal Maranta.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 07555 del 11 de julio del 2022 el cual da alcance al Concepto Técnico No. 06650 del 22 de junio del 2022, el cual evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Maranta para el proyecto denominado: “*Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC63), DESDE LA TRANSVERSAL 112B BIS A CARRERA 114 HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ”*”, ubicado en costado occidental de la Carrera 122 entre Calles 63B y 63C- sobre el costado sur del Canal Maranta, Localidad de Engativá de esta ciudad.

“(…)

**Concepto Técnico No. 06650 del 22 de junio del 2022**

### 8.3 CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez analizada la información remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU en los radicados SDA No. 2021ER161943 5 de agosto de 2021 y 2022ER21495 del 8 de febrero de 2022, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas dentro de la estructura en concreto del Canal, que, para este caso, están ubicadas en el costado sur - oriental del canal Maranta.*

*La Conexión del Alcantarillado Pluvial que consiste en perforación y refuerzo interno del muro existente para instalación de tubería para descarga de agua lluvia de 33" de diámetro.*

*Actividades constructivas de los pozos PZ33 y PZ34, e instalación de la tubería de 33" estructuras que deben ser instaladas en el Corredor Ecológico de Ronda en la parte externa de la estructura del canal Maranta.*

*Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. “Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento”; se hace evidente la importancia y necesidad de la realización de las actividades antes mencionadas teniendo en cuenta lo manifestado por el solicitante:*

*“(…) Las estructuras proyectadas para la red pluvial permitirán mejorar las condiciones hidráulicas actuales, aumentando la capacidad de conducción de agua lluvia de acuerdo con las condiciones propias de drenaje de la localidad, proporcionando una solución a la evacuación de la escorrentía superficial, previniendo inundaciones y demás impactos socioeconómicos que esto conlleva.*

*Como parte de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, en la zona de influencia directa del proyecto, se identifica la existencia del Canal Maranta, el cual hace parte de la cuenca Salitre y descarga en el humedal Jaboque.*

*De acuerdo con lo informado por la Secretaría Distrital de Ambiente con Radicado 2019EE277138 del 28 de noviembre de 2019, el Canal Maranta se “(…) encuentra definido como **Corredor Ecológico de Ronda** mediante Decreto Distrital 19 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003” que, conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”. (…)”*

*Una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en el canal maranta, se verifica la viabilidad técnica desde el componente ambiental.*

*Durante el desarrollo del proyecto, e Instituto de Desarrollo Urbano - IDU., debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en el canal Maranta, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE LA ESTRUCTURA DEL CANAL MARANTA COSTADO OCCIDENTAL DE LA CARRERA 122 ENTRE CALLES 63B Y 63 C, PARA LA CONEXIÓN DE LA RED ALCANTARILLADO PLUVIAL QUE CONSISTE EN LA PERFORACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL CANAL E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE 33" DE DIÁMETRO Y REFUERZO INTERNO DEL MURO EXISTENTE DEL CANAL**, en el marco del desarrollo de actividades constructivas del proyecto “Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B Bis A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.” ubicado en el Costado Occidental de la carrera 122 entre calles 63B y 63C - sobre el costado sur del Canal Maranta, UPZ- 74 – Engativá en la Localidad de Engativá de esta ciudad., solicitado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.***

### **8.3.1 Componente Hidrológico:**

*De acuerdo con la documentación técnica suministrada para el proyecto ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B Bis A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.” a cargo del CONSORCIO AVENIDA MUTIS, que se desarrollarán sobre el Canal Maranta y las cuales, requieren Permiso de*

Ocupación de Cauce, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica, encontrando lo siguiente:

El canal Maranta se encuentra ubicado en la localidad de Engativá, entre el aeropuerto el Dorado y la Autopista Medellín. Este canal revestido en concreto, tiene una longitud de 1.05 Km desde su inicio hasta la estructura ubicada al final del canal, que hace entrega a un canal natural que a su vez vierte sus aguas al humedal Jaboque. La cuenca del canal Maranta tiene un área de 0.40 Km<sup>2</sup> y tiene una forma alargada. Se subdivide en 4 cuencas.

...

Para estimar el caudal generado por la cuenca del Canal Maranta, el solicitante implemento el modelo HEC- HMS, en el cual se deben definir los parámetros físicos de las cuencas y se define la lluvia de diseño, teniendo en cuenta la geometría y a las condiciones físicas del canal. De igual forma, se tuvo en cuenta las condiciones de frontera en el Río Bogotá aguas abajo del Canal Maranta, con el fin de incorporar esta información como “probabilidad condicional” en la modelación adelantada.

...

Resultado de estos análisis, se logró la construcción de los perfiles longitudinales de flujo permanente, donde se observa las condiciones hidráulicas del canal, de acuerdo a los caudales proyectados y las condiciones de frontera.

...

La modelación adelantada permitió determinar un caudal máximo para un periodo de retorno de 100 años de 8,3 m<sup>3</sup>/s, encontrando que el canal está en condiciones de llevar los caudales de diseño sin desbordamiento, siempre y cuando se adelanten acciones de mantenimiento permanente.

Para una condición crítica, donde se presenten eventos de lluvia asociados a tiempos de retorno de 25 años en la zona y simultáneamente se presente la cota de aguas máximas para  $T_r=100$  años en el río Bogotá, y se tengan unas condiciones de rugosidad desfavorables en el canal (sin mantenimiento); se puede producir el rebose de las aguas lluvias por los pozos de la red pluvial proyectada de la Carrera 122, cercanos a la descarga al canal Maranta.

Ante eventos de lluvias con periodos de retorno de 10 a 25 años, se produce el flujo momentáneo a presión en algunas de las redes pluviales proyectadas para el drenaje de la Avenida José Celestino Mutis, generándose láminas de agua menores a 1.0 metro, por encima de las cotas claves de las tuberías, sin que se produzca el rebose de las aguas por las tapas de los pozos.

Para las condiciones mencionadas en el comunicado EAAB 25510-S-2021-062878 de 9 de marzo de 2021, cota de aguas máximas en el Canal Maranta de 2543.43 msnm, se produce el flujo momentáneo a presión en algunas de las redes pluviales proyectadas para el drenaje de la Avenida José Celestino Mutis, generándose láminas de agua menores a 0.75 metros, por encima de las

*cotas claves de las tuberías, sin que se produzca el rebose de las aguas por las tapas de los pozos o la retención de las mismas sobre la vía.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, desde el componente de hidrología e hidráulica, se encontró que las obras propuestas son coherentes con los resultados obtenidos en las diferentes modelaciones y escenarios considerados por el solicitante, garantizando el flujo continuo y las condiciones hidráulicas del canal, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el Permiso de Ocupación de Cauce.*

### **8.3.2 Componente Estructural:**

*Se efectúa revisión técnica para las siguientes actividades:*

- *conexión del Alcantarillado Pluvial que consiste en perforación y refuerzo interno del muro existente para instalación de tubería para descarga de agua lluvia de 33" de diámetro.*
- *Desarrollo de las actividades constructivas de los pozos PZ33 y PZ34, e instalación de la tubería de 33"*

*Para todas las obras se evidencia proceso constructivo adecuado y con coherencia constructiva, correcto orden de actividades.*

*Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.*

*Se evidencian soportes del diseño de todas las estructuras bajo los parámetros de diseño de la NSR-10.*

*Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.*

***Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.***

### **8.3.3 Componente Geológico:**

*El informe allegado; consigna, un trabajo de investigación del suelo y subsuelo que nos permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo; igualmente contiene aspectos geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, perfiles estratigráficos, zonificación sísmica, riesgos por inundaciones y por remoción en masa, así como sondeos de campo a diferentes profundidades, ensayos de laboratorio, análisis de estabilidad de zanjas de excavación a través del programa Slide en taludes temporales a diferentes profundidades de excavación, igualmente se realiza un análisis de cargas muertas y cargas vivas en tuberías flexibles para deflexiones, rotura de pared y de pandeo.*

## **CONCLUSION GENERAL SUELOS.**

*El estudio estableció; un Modelo de **CIMENTACIÓN** en el encamado y atraque de las tuberías según la NP-040 establecida por la EAAB-E.S.P.; para todos los tramos proyectados se desempeñan por debajo de los límites para deflexión, pandeo y rotura de pared exigidos, de igual manera se determinó la instalación de bermas a ambos lados de la zanja que deberán tener el mismo de ancho B de la excavación, los taludes con una inclinación 0.50H:1.0V y una altura máxima de 1.30 m en todos los casos.*

*El informe determino las características de los entibados para profundidades de 0 a 4 metros con sus correspondientes **FACTORES DE SEGURIDAD – FS**, efectuados mediante el análisis de **ESTABILIDAD DE TALUDES** en condición estática y sísmica.*

## **COMPONENTE CARTOGRÁFICO**

*La información allegada a la SDA por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, cumple con lo estipulado en el formulario con “PM04-PR36-F1, versión 9”, con un promedio de veinte (10) planos entre formatos pdf, dwg y Shapes, de igual manera se muestra las obras PERMANENTES a realizar en el proyecto: “para conexión del Alcantarillado Pluvial que consiste en perforación y refuerzo interno del muro existente para instalación de tubería para descarga de agua lluvia de 33” de diámetro”, en el CANAL MARANTA, ubicado al Costado Occidental de la carrera 122 entre calles 63B y 63c - sobre el costado sur del canal Maranta del barrio Villas del Dorado en la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.*

*Los resultados descritos en el presente estudio de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el CANAL MARANTA y se aclara que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

*Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce – POC, en las áreas de suelos y cartografías.*

...

## **8.6 OTRAS CONSIDERACIONES**

*Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la empresa **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.*

*Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el **Canal Maranta** por parte de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, serán*

adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004. Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, ya que, se considera **viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce – POC permanente para la conexión de la red alcantarillado pluvial que consiste en la perforación de la estructura del canal e instalación de tubería de 33" de diámetro y refuerzo interno del muro existente del canal, sobre el canal maranta, las cuales tendrán un plazo de ejecución de doce (12) meses, adelantándose en las coordenadas especificadas en las tabla 1 a 3 de este documento, en el marco del proyecto "Contrato IDU No. 1397 de 2017 "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B Bis A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C."**

(...)"

**Concepto Técnico No. 07555 del 11 de julio del 2022.**

"(...)

### **3. RECOMENDACIONES**

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público incluir el presente Concepto Técnico al Expediente SDA-05-2022-2079, relativo al Permiso de Ocupación de Cauce – POC permanente para el proyecto "Contrato IDU No. 1397 de 2017 **"ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC63), DESDE LA TRANSVERSAL 112B BIS A CARRERA 114 HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ"**, ubicado en costado occidental de la carrera 122 entre calles 63B y 63C- sobre el costado sur del canal Maranta, Localidad de Engativá de esta ciudad. Ejecutado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, y elaborar el acto administrativo correspondiente para el otorgamiento del presente permiso.

Lo anterior debido a que por error se escribió en el Concepto Técnico No. 06650 de 22 de junio del 2022, "Contrato IDU No. 1397 de 2017 **"ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC63), DESDE LA TRANSVERSAL 112B BIS A CARRERA 114 HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ"**, y no "Contrato IDU No. 1397 de 2017 **"ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC63), DESDE LA TRANSVERSAL 112B BIS A CARRERA 114 HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ"**, ubicado en costado occidental de la carrera 122 entre calles 63B y 63C- sobre el costado sur del canal Maranta, Localidad de Engativá de esta ciudad., el cual es el correcto.

Así mismo se aclara que, en algunos apartes del Concepto Técnico No. 06650 de 22 de junio del 2022, quedo escrito "(...)" es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE LA ESTRUCTURA DEL CANAL MARANTA COSTADO OCCIDENTAL**

**DE LA CARRERA 122 ENTRE CALLES 63B Y 63 C, PARA LA CONEXIÓN DE LA RED ALCANTARILLADO PLUVIAL QUE CONSISTE EN LA PERFORACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL CANAL E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE 33" DE DIÁMETRO Y REFUERZO INTERNO DEL MURO EXISTENTE DEL CANAL, (...), siendo el correcto: Es VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE EN EL CANAL MARANTA COSTADO OCCIDENTAL DE LA CARRERA 122 ENTRE CALLES 63B Y 63 C, PARA LA CONEXIÓN DE LA RED ALCANTARILLADO PLUVIAL QUE CONSISTE EN LA PERFORACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL CANAL E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE 33" DE DIÁMETRO Y REFUERZO INTERNO DEL MURO EXISTENTE DEL CANAL.**

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."*

Que la Sección Primera del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante Auto del 14 de junio de 2022, notificado por estado el 15 de junio de 2022 ordenó **DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", por tal razón y en consecuencia, desde el día 22 de junio en adelante, para efectos de la atención de las solicitudes sobre el tema en particular, se manejarán los fundamentos jurídicos del Decreto Distrital 190 de 2004; esto debido a la judicialidad que actualmente presenta el POT.

Por lo antes mencionado, el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

*“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).*

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

*1. Corredores Ecológicos de Ronda:*

*a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

*b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

*1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)*”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 07555 del 11 de julio del 2022 el cual da alcance al Concepto Técnico No. 06650 del 22 de junio del 2022, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce Permanente sobre el **CANAL MARANTA**, para LA CONEXIÓN DE LA RED ALCANTARILLADO PLUVIAL QUE CONSISTE EN LA PERFORACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL CANAL E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE 33" DE DIÁMETRO Y REFUERZO INTERNO DEL MURO EXISTENTE DEL CANAL. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, y las obras serán desarrolladas en las siguientes coordenadas, y que estarán en el expediente SDA-05-2022-2079.

**Tabla 1. AREA SOLICITADA EN EL PERMISO DE OCUPACION PERMANENTE**

EEP	INTERVENCION	OCUPACION	VERTICE	ESTE	NORTE	AREA (m2)
CER	PROYECTADA PERMANENTE	PL-1	S-1	92531.3983	112906.8513	0.22
			S-2	92530.2819	112907.5303	
			S-3	92530.1910	112907.3939	
			S-4	92531.3057	112906.6991	
			S-1	92531.3983	112906.8513	

**Fuente.** Radicado No. 2022ER21495 del 8 de febrero de 2022.

**Tabla 2. AREA SOLICITADA EN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES - OCUPACION PERMANENTE**

EEP	INTERVENCION	OCUPACION	VERTICE	ESTE	NORTE	AREA (m2)
CER	PROYECTADA PERMANENTE FUERA DE LA ESTRUCTURA DEL CANAL	PL-2	S-5	92530,456	112907,229	0,91
			S-6	92531,135	112906,806	
			S-7	92529,814	112906,215	
			S-8	92530,206	112906,085	
			S-9	92530,490	112905,787	
		PL-3	S-5	92530,456	112907,229	2,27
			S-10	92529,751	112905,367	
		PL-4	S-11	92529,7846	112904,5174	6,64
			S-12	92530,1804	112904,633	
			S-13	92530,4752	112904,9212	
			S-14	92534,9947	112897,1897	
			S-15	92534,7215	112897,1333	
		PL-5	S-16	92533,4918	112898,1755	0,23
			S-11	92529,7846	112904,5174	
			S-16	92535,584	112896,982	
			S-17	92535,494	112897,053	
			S-18	92535,365	112897,122	
			S-19	92535,239	112897,165	
			S-20	92535,121	112897,187	
			S-21	92534,982	112897,191	
			S-22	92534,851	112897,173	
		TOTAL	S-15	92534,7215	112897,1333	10,05
			S-23	92535,280	112896,660	
S-16	92535,584		112896,982			

Fuente. Radicado No. 2022ER21495 del 8 de febrero de 2022

**Tabla 3. COORDENADAS MAGNA-SIRGAS BOGOTÁ DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL CANAL MARANTA – OCUPACIÓN PERMANENTE**

EEP	INTERVENCION	OCUPACION	VERTICE	ESTE	NORTE	AREA (m2)
CER	PROYECTADA PERMANENTE	PL-1	S-1	92531.3983	112906.8513	0.22
			S-2	92530.2819	112907.5303	
			S-3	92530.1910	112907.3939	
			S-4	92531.3057	112906.6991	
			S-1	92531.3983	112906.8513	

Fuente. Radicado No. 2022ER21495 del 8 de febrero de 2022

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno

*ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL MARANTA** para el proyecto denominado: **“Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC63), DESDE LA TRANSVERSAL 112B BIS A CARRERA 114 HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ”**, ubicado en costado occidental de la Carrera 122 entre Calles 63B y 63C- sobre el costado sur del Canal Maranta, Localidad de Engativá de esta ciudad ,trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2022-2079.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Canal Maranta de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 07555 del 11 de julio del 2022 el cual da alcance al Concepto Técnico No. 06650 del 22 de junio del 2022, para LA CONEXIÓN DE LA RED ALCANTARILLADO PLUVIAL QUE CONSISTE EN LA PERFORACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL CANAL E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE 33" DE DIÁMETRO Y REFUERZO INTERNO DEL MURO EXISTENTE DEL CANAL, en las siguientes coordenadas:

**Tabla 1. AREA SOLICITADA EN EL PERMISO DE OCUPACION PERMANENTE**

EEP	INTERVENCION	OCUPACION	VERTICE	ESTE	NORTE	AREA (m2)
CER	PROYECTADA PERMANENTE	PL-1	S-1	92531.3983	112906.8513	0.22
			S-2	92530.2819	112907.5303	
			S-3	92530.1910	112907.3939	
			S-4	92531.3057	112906.6991	
			S-1	92531.3983	112906.8513	

**Tabla 2. AREA SOLICITADA EN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES - OCUPACION PERMANENTE**

EEP	INTERVENCION	OCUPACION	VERTICE	ESTE	NORTE	AREA (m2)		
CER	PROYECTADA PERMANENTE FUERA DE LA ESTRUCTURA DEL CANAL	PL-2	S-5	92530,456	112907,229	0,91		
			S-6	92531,135	112906,806			
			S-7	92529,814	112906,215			
			S-8	92530,206	112906,085			
			S-9	92530,490	112905,787			
		PL-3	S-5	92530,456	112907,229	2,27		
			S-10	92529,751	112905,367			
		PL-4	S-11	92529,7846	112904,5174	6,64		
			S-12	92530,1804	112904,633			
			S-13	92530,4752	112904,9212			
			S-14	92534,9947	112897,1897			
			S-15	92534,7215	112897,1333			
			S-16	92533,4918	112898,1755			
		PL-5	S-11	92529,7846	112904,5174	0,23		
			S-16	92535,584	112896,982			
			S-17	92535,494	112897,053			
			S-18	92535,365	112897,122			
			S-19	92535,239	112897,165			
			S-20	92535,121	112897,187			
			S-21	92534,982	112897,191			
			S-22	92534,851	112897,173			
		<b>TOTAL</b>						<b>10,05</b>

**Tabla 3. COORDENADAS MAGNA-SIRGAS BOGOTÁ DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL CANAL MARANTA – OCUPACIÓN PERMANENTE**

EEP	INTERVENCION	OCUPACION	VERTICE	ESTE	NORTE	AREA (m2)
CER	PROYECTADA PERMANENTE	PL-1	S-1	92531.3983	112906.8513	0.22
			S-2	92530.2819	112907.5303	
			S-3	92530.1910	112907.3939	
			S-4	92531.3057	112906.6991	

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal Maranta se otorga por un término de un doce (12) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en los artículos primero de esta resolución, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 06650 del 22 de junio del 2022 a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado o el flujo del cauce en el **Canal Maranta**.
3. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del **Canal Maranta**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del **Canal Maranta**.
4. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce, Ronda Hidráulica o ZMPA y la estructura ecológica principal del **Canal Maranta**.
5. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (01) día calendario, previo al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce

6. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce y al Corredor Ecológico de Ronda en el **Canal Maranta**.
7. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
8. Al finalizar la ocupación, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
9. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la **SDA**, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
10. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**., debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **Canal Maranta** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
11. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, donde obtendrá un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
12. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
13. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del **Decreto 1076 de 2015**, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

14. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
15. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua del **Canal Maranta**.
16. El permiso de ocupación de cauce es de carácter **PERMANENTE** exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en las tabla **N° 1 a 3**, de este documento, sobre el cauce y el Corredor Ecológico de Ronda - CER del **Canal Maranta**, por un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de inicio de intervención. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en este concepto técnico.
17. Por ningún motivo el cauce puede verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
18. Para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
19. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, debe presentar un informe final a la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
20. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.
21. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
22. Los Residuos Peligrosos- RESPEL, deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

23. El CER del **Canal Maranta**, debe estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
24. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruidos generados por las obras.
25. Se debe implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas del CER evitando que pierda la porosidad del terreno.
26. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del **Canal Maranta**, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.
27. No se puede generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción en el **Canal Maranta**, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
28. No se puede realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro del CER del **Canal Maranta**.
29. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
30. Se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería” del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 “Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos” de la Resolución 6563 de 2011, con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

**ARTÍCULO TERCERO:** EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.

3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empedrar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hídrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.
4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.
5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.
6. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
7. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Ronda Hídrica en general.
8. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
9. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
10. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
11. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.

12. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.
13. En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
14. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
15. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.
16. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
17. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
18. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
19. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas -Decreto 321 del 1999.
20. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se

restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.

21. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Ronda Hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.
22. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 **“Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”**.
23. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
24. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.
25. Cualquier daño a la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

